



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N° 1000-1002 Telefax (042) 55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

## **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 272-2023-A/MPR**

Rioja, 13 de Julio del 2023.

### **VISTO:**

El Informe N° 008-2023-GM/MPR de fecha 05.07.2023, presentado por el Gerente Municipal, solicitando la nulidad de las Resoluciones de Designación de Procurador Público Municipal; Informe Legal N° 398-2023-OAJ/MPR de fecha 10.07.2023; Memorando N° 339-2023-A/MPR de fecha 11.07.2023; se emite el acto resolutorio correspondiente, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Informe Nro. 008-2023-GM/MPR de fecha 05 de julio del 2023 el Gerente Municipal, Mg. Abog. Siler M. Fernández Vallejos señala que:----- **A)** Conforme a la normativa antes expuesta, los gobiernos locales (alcaldes) ya no podían designar ni cesar Procuradores Públicos a partir del día siguiente de la publicación de la Ley Nro. 31433, publicada el día 06 de marzo del 2022 en el Diario Oficial El Peruano.----- **B)** Se recomienda emitir el acto administrativo (resolución de alcaldía) que declare la NULIDAD de las resoluciones de alcaldía, siguientes: Resolución de Alcaldía Nro. 116-2022-A/MPR de fecha 06 de abril del 2022 que acepta la renuncia del Procurador Público Municipal, la Resolución de Alcaldía Nro. 120-2022-A/MPR de fecha 11 de abril del 2022, que le designó a partir del 11 de abril del 2022 a la Abogada ROSEMARY TATIANA DE LOS ANGELES MIREZ LA ROSA, Procurador Público Municipal, y la Resolución de Alcaldía Nro. 127-2022-A/MPR, de fecha 19 de abril del 2022, que acepta su renuncia, la Resolución de Alcaldía Nro. 128-2022-A/MPR de fecha 19 de abril del 2022, a través de la cual la Abog. CINTIA DJANIRA BOCANEGRA MENDOZA, se le encarga la función como Procurador Público Municipal, y la Resolución de Alcaldía Nro. 134-2022-A/MPR de fecha 20 de abril del 2022, que deja sin efecto la encargatura de Procurador Público Municipal, en consecuencia, retrotraer la designación del Procurador Público Municipal hasta donde se cometió el vicio, previa **opinión legal**.----- **C)** Que se efectúen las gestiones para que la Procuraduría General del Estado, designe un nuevo Procurador Público Municipal de la Municipal Provincial de Rioja, ya que más de seis (06) meses la MPR está en un estado de indefensión;

Que, con Resolución de Alcaldía Nro. 012-2022-A/MPR de fecha 05 de enero 2022, resuelve :----- **ARTICULO PRIMERO. – DESIGNAR**, a partir del 04 de enero del 2022, al **Abg. AUGUSTO MACEDO NAVARRO** las funciones que corresponden al cargo de **PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL** de la Municipalidad Provincial de Rioja, bajo los alcances del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS CONFIANZA, su reglamento y modificatorias, con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Rioja;

Que, la Resolución de Alcaldía Nro. 116-2022-A/MPR de fecha 06 de abril 2022, resuelve:----- **ARTICULO 1°. – ACEPTAR LA RENUNCIA**, presentada por el **Abg. AUGUSTO MACEDO NAVARRO**, al Cargo de Confianza de **PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL** de la Municipalidad Provincial de Rioja, dándole las gracias por sus servicios prestado en la gestión de este Gobierno Local.----- **ARTICULO 2°. – DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Alcaldía Nro. 012-2022-A/MPR de fecha 05 de enero 2022, a partir del 01 de abril del 2022 y otra norma que se oponga a la presente resolución;

Que, con Resolución de Alcaldía Nro. 120-2022-A/MPR de fecha 11 de abril 2022, resuelve:----- **ARTICULO PRIMERO. – DESIGNAR**, a partir del 11 de abril del 2022, al **Abg. ROSEMARY TATIANA DE LOS ANGELES MIREZ LA ROSA** las funciones que corresponden al cargo de **PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL** de la Municipalidad Provincial de Rioja, bajo los alcances del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS CONFIANZA, su reglamento y modificatorias, con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Rioja;

Que, con Resolución de Alcaldía Nro. 127-2022-A/MPR de fecha 19 de abril 2022, resuelve:----- **ARTICULO 1°.- ACEPTAR LA RENUNCIA**, a partir de la fecha (19 de abril del 2022), presentada por la Mag. Mirez La Rosa Rosemary Tatiana de los Ángeles, al Cargo de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Rioja, dándole las gracias por sus servicios prestados en este lapso de tiempo en la gestión de este Gobierno Local;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N° 1000-1002 Telefax (042) 55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

Que, con Resolución de Alcaldía Nro. 128-2022-A/MPR de fecha 19 de abril 2022, resuelve:----- **ARTICULO PRIMERO.- ENCARGAR**, a partir de la fecha 19 de abril del 2022, al **Abg. CINTIA DJANIRA BOCANEGRA MENDOZA** las funciones que corresponden al cargo de **PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL** de la Municipalidad Provincial de Rioja;

Que, con Resolución de Alcaldía Nro. 134-2022-A/MPR de fecha 20 de abril 2022, resuelve:----- **ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO**, a partir de la fecha la encargatura en el Cargo de Confianza del **Procurador Público Municipal** de la Municipalidad Provincial de Rioja, Abg. CINTIA DJANIRA BOCANEGRA MENDOZA, por lo tanto sin efecto legal en todos sus extremos la Resolución de Alcaldía N° 128-2022-A/MPR de fecha 19 de abril del 2022;

Que, con Resolución de Alcaldía Nro. 138-2022-A/MPR de fecha 22 de abril 2022, resuelve:----- **ARTICULO PRIMERO. - DESIGNAR**, a partir del 25 de abril del 2022, a la **Abg. EDITH ROSARIO CANCINO GAMARRA** las funciones que corresponden al cargo de **PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL** de la Municipalidad Provincial de Rioja, bajo los alcances del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 - CAS CONFIANZA, su reglamento y modificatorias, con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Rioja;

Que, con Resolución de Alcaldía Nro. 108-2022-A/MPR de fecha 28 de marzo 2023, resuelve:----- **ARTÍCULO 1°: DEJAR SIN EFECTO**, Resolución de Alcaldía N° 138-2022-A/MPR de fecha 22.04.2022, mediante la cual se designa al Abg. **EDITH ROSARIO CANCINO GAMARRA** en el cargo de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Rioja, con efectividad anticipada al 24 de febrero del 2023.----- **ARTÍCULO 2°: TRASLADAR**, la presente resolución con todo lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, a fin de determinar las responsabilidades que existieran.----- **ARTÍCULO 3°: OFICIAR**, a la Procuraduría General del Estado a fin de poner en conocimiento y se solicite la designación del Procurador Público que se hará cargo de la defensa de la Municipalidad Provincial de Rioja;

Que, el plazo para declarar de oficio la nulidad de un acto administrativo se encuentra establecido en el numeral **213.3.)** del Artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS de la siguiente manera:----- **"Artículo 213.- Nulidad de oficio.** (...)----- **213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...)"**;

Que, al observar que la Resolución de Alcaldía más antigua data del **06 de abril del 2022**, se concluye que no ha vencido el plazo de dos (02) años establecido en el numeral 213.3.) del Artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para que este órgano colegiado pueda, en caso corresponda, declarar la nulidad de oficio de los citados pronunciamientos;

Que, al respecto de la nulidad de oficio de los actos administrativos, el Artículo 10° del referido TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS establece lo siguiente:----- **"Artículo 10.- Causales de nulidad.**----- Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:----- **1.** La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.----- **2.** El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°.----- **3.** Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.----- **4.** Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma";

Que, el numeral **213.1.)** del Artículo 213° del citado TUO establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo se encuentra sometida a reglas que deben ser respetadas por la Administración Pública en el ejercicio de dicha facultad, las cuales se detallan a continuación:----- **a) COMPETENCIA:** es ejercida por el funcionario superior jerárquico al que emitió el acto a invalidar o, en caso de no estar sometida a subordinación, por el mismo órgano emisor.----- **b) PLAZO:** dos (2) años, contados a partir de la fecha en que el acto administrativo haya quedado consentido.----- **c) CAUSAL:** los actos administrativos que contengan vicios de nulidad contemplados en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.----- **d) PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL FONDO:** además de declararse la nulidad, en caso de contar con los elementos suficientes, se podrá emitir una decisión sobre el fondo del asunto;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N° 1000-1002 Telefax (042) 55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

Que, el concepto jurídico de interés público no se encuentra desarrollado en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto al contenido de dicho concepto en diversas sentencias. En ese sentido, en el fundamento 11 de la sentencia recaída en el Expediente Nro. 0090-2014- AA/TC4, el Tribunal Constitucional señaló que el interés público tiene relación con aquello que beneficia a todos y por lo tanto es equivalente al interés general:-----  
"11. El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público";

Que, respecto de las Resoluciones de Alcaldía cuestionadas, de acuerdo a las normas expuestas, la nulidad de oficio es un mecanismo concedido a la administración pública con el fin de resguardar la legalidad, el interés público y los derechos fundamentales, según lo estipulado en el numeral 213.1.) del Artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y que implica invalidar resoluciones, incluso firmes;

Que, a efectos de poder determinarse si las resoluciones de alcaldía cuestionadas, cuentan con todos los requisitos de validez que la norma prevé, nos remitimos al Artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, que a letra señala:----- **"Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos.-----** Son requisitos de validez de los actos administrativos:----- **1. Competencia.** - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.----- **2. Objeto o contenido.** - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.----- **3. Finalidad Pública.** - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.----- **4. Motivación.** - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.----- **5. Procedimiento regular.** - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación";

Que, de los requisitos de validez listados tenemos el **REQUISITO DE LA COMPETENCIA**, por medio del cual debemos verificar si el acto administrativo fue emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, siendo ello así tenemos:----- **"Decreto Legislativo Nro. 1326, Decreto Legislativo que estructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado:----- Artículo 30.- Requisitos para la designación de los/as procuradores/as públicos con competencia municipal.-----** Los/as procuradores/as públicos con competencia municipal requieren los mismos requisitos previstos en el artículo 29.1, salvo el referido al ejercicio de la profesión, el cual debe ser no menor de cinco (05) años consecutivos. En el caso de los/as procuradores/as públicos adjuntos municipales el ejercicio de la profesión debe ser no menor de tres (03) años consecutivos.----- **Artículo 31.- Evaluación.-----** El Consejo Directivo convoca a un proceso de selección para ocupar las plazas de procuradores/as públicos de conformidad con el Reglamento, teniendo la responsabilidad de evaluar a los/as postulantes considerando los requisitos generales establecidos en el presente Decreto Legislativo y los lineamientos aprobados para dicho fin.----- **Artículo 32.- Designación.-----** Los/as procuradores/as públicos son designados mediante Resolución del Procurador/a General del Estado";

Que, el Artículo 24° del Decreto Legislativo Nro. 1326 establece que las entidades públicas tienen como órgano de defensa jurídica, una procuraduría pública conforme a su ley de creación, ubicada en el mayor nivel jerárquico de su estructura, la misma que se constituye en el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado, encontrándose vinculada administrativa y funcionalmente a la PGE;

Que, cabe precisar que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 10° del Decreto Legislativo Nro. 1326, la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los procuradores públicos, conforme a lo establecido en el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú;

Que, a efectos de determinar la procedencia de lo solicitado, resulta preciso señalar que el Artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972 establecía respecto de las procuradurías públicas municipales lo siguiente:----- **"Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972:----- Artículo 29.- Procuradurías Públicas Municipales.-----** La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N° 1000-1002 Telefax (042) 55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y**

**CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera.--- Los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado. El concejo municipal, a propuesta del alcalde, aprueba el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal.--- Los procuradores públicos municipales de las municipalidades provinciales extienden sus funciones a las municipalidades distritales de su circunscripción que no cuenten con ellos, previo convenio sobre la materia";

Que, en concordancia con ello, el derogado Decreto Legislativo Nro. 1068 en su Artículo 18° establecía que los procuradores públicos municipales ejercían la defensa jurídica del Estado en los asuntos relacionados al respectivo gobierno y se encontraban vinculados normativa y funcionalmente al Consejo de Defensa Jurídica del Estado y administrativamente a su municipalidad.;

Que, conforme al Artículo 19° del referido decreto legislativo, las municipalidades se encontraban en la posibilidad de celebrar convenios de cooperación de asistencia de defensa jurídica, en cumplimiento a las disposiciones que dictaba el entonces Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre el particular;

Que, bajo el anterior contexto normativo, los procuradores públicos municipales eran designados por el alcalde y dependían administrativamente de las municipalidades, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado; por lo tanto, las mismas municipalidades podían celebrar convenios de asistencia jurídica entre otros aspectos de índole funcional;

Que, ahora bien, con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nro. 1326 y su Reglamento, ya no se reguló la potestad de las municipalidades provinciales y distritales de determinar la labor de los procuradores, toda vez que el nuevo diseño organizacional otorga la potestad de designación únicamente a la Procuraduría General de la República;

Que, en esa misma línea, mediante Ley Nro. 31433, que modificó el Artículo 29° de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se estableció que los procuradores públicos municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado (SADJE) encontrándose vinculados administrativa y funcionalmente a la PGE, rigiéndose por la normativa en la materia;

Que, del mismo modo, es preciso señalar que, todas las actuaciones de los procuradores públicos se rigen por la normativa del Sistema, de acuerdo al principio de actuación funcional en el numeral 3) del Artículo 6° del Decreto Legislativo Nro. 1326;

Que, estando a ello, la normativa del SADJE ha previsto que, cuando una entidad pública no cuente con una procuraduría pública, el Procurador General del Estado tiene como función disponer que un procurador público ejerza la defensa de los intereses de la referida entidad, ello conforme lo señala el numeral 11) del Artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1326;

Que, también se ha previsto que en el caso que una entidad sí cuente con una procuraduría pública, el Procurador General del Estado tiene como facultad encargar a otro procurador público del mismo nivel, el ejercicio de la defensa jurídica del Estado, de acuerdo al numeral 8) del Artículo 19° del Decreto Legislativo Nro. 1326.----- **"Artículo 19.- Funciones del Procurador/a General del Estado.-----** Son funciones del/a Procurador/a General del Estado: (...). **8.** Encargar la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, cuando así se requiera, a otro procurador público del mismo nivel;

Que, en consecuencia, se concluye que el presente procedimiento **no ha sido llevado a cabo con la observancia de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972 y mucho menos el Decreto Legislativo Nro. 1326**, por lo que no se han respetado los principios que rigen todo procedimiento administrativo general y los requisitos de validez de todo acto administrativo. Por tanto, las resoluciones cuestionadas deben ser declaradas **NULAS DE PLENO DERECHO**;

Que, con Informe Legal N° 398-2023-OAJ/MPR de fecha 10.07.2023, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, CONCLUYE : **4.1.** Se deberá declarar **NULA DE PLENO DERECHO** las siguientes resoluciones de alcaldía: - Resolución de Alcaldía Nro. 116-2022-A/MPR de fecha 06 de abril del 2022 que acepta la renuncia presentada por el Abog. AUGUSTO MACEDO NAVARRO al cargo de confianza de Procurador Público Municipal. - Resolución de Alcaldía Nro. 120-2022-A/MPR de fecha 11 de abril del 2022, que le designó a partir del 11 de abril del 2022 a la Abogada ROSEMARY TATIANA DE LOS ANGELES MIREZ LA ROSA, Procurador Público Municipal. - Resolución de Alcaldía Nro. 127-2022-A/MPR, de fecha 19 de abril del 2022, que acepta a partir del 19 de abril del 2022 la renuncia de la Abogada ROSEMARY TATIANA DE LOS ANGELES MIREZ LA ROSA, al cargo de Procurador Público Municipal. - Resolución de Alcaldía Nro. 128-2022-A/MPR de fecha 19 de abril del 2022, a través de la cual se encarga a partir del 19 de abril del 2022 a la Abog. CINTIA DJANIRA BOCANEGRA MENDOZA, las funciones que corresponden al cargo de Procurador Público Municipal.----- En consecuencia, se deberá retrotraer la designación del Procurador Público Municipal hasta donde se cometió el vicio, esto es la



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N° 1000-1002 Telefax (042) 55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y  
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

las funciones que corresponden al cargo de Procurador Público Municipal.----- En consecuencia, se deberá retrotraer la designación del Procurador Público Municipal hasta donde se cometió el vicio, esto es la **DESIGNACIÓN DEL PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL, Abog. AUGUSTO MACEDO NAVARRO**, con fecha 05 de enero del 2022, **debiéndose trasladar y/o poner de conocimiento de la PGE su carta de renuncia para las acciones inmediatas.**----- **4.2.** Se deberá remitir las actuaciones a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos a fin de determinar las responsabilidades que existieran.----- **4.3.** Deberá **REITERARSE** a la Procuraduría General del Estado la designación de un Procurador Público Municipal, toda vez que no podemos continuar en la situación de indefensión en la que se encuentra a la fecha la Entidad;

Estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades otorgadas por el numeral 6) del Artículo 20º concordante con lo dispuesto en el Artículo 43º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

## **SE RESUELVE:**

### **ARTÍCULO 1º: DECLARAR NULA DE PLENO DERECHO**, las siguientes resoluciones de

alcaldía:

1. Resolución de Alcaldía Nro. 116-2022-A/MPR de fecha 06 de abril del 2022 que acepta la renuncia presentada por el Abg. AUGUSTO MACEDO NAVARRO al cargo de confianza de Procurador Público Municipal.
2. Resolución de Alcaldía Nro. 120-2022-A/MPR de fecha 11 de abril del 2022, que le designó a partir del 11 de abril del 2022 a la Abogada ROSEMARY TATIANA DE LOS ANGELES MIREZ LA ROSA, Procurador Público Municipal.
3. Resolución de Alcaldía Nro. 127-2022-A/MPR, de fecha 19 de abril del 2022, que acepta a partir del 19 de abril del 2022 la renuncia de la Abogada ROSEMARY TATIANA DE LOS ANGELES MIREZ LA ROSA, al cargo de Procurador Público Municipal.
4. Resolución de Alcaldía Nro. 128-2022-A/MPR de fecha 19 de abril del 2022, a través de la cual se encarga a partir del 19 de abril del 2022 a la Abg. CINTIA DJANIRA BOCANEGRA MENDOZA, las funciones que corresponden al cargo de Procurador Público Municipal.

**ARTÍCULO 2º: RETROTRAER**, la designación del Procurador Público Municipal hasta donde se cometió el vicio, esto es la **DESIGNACIÓN DEL PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL, Abog. AUGUSTO MACEDO NAVARRO**, con fecha 05 de enero del 2022, **debiéndose trasladar y/o poner de conocimiento de la Procuraduría General del Estado, su carta de renuncia para las acciones inmediatas.**

**ARTÍCULO 3º: ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal **remitir** las actuaciones a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos a fin de determinar las responsabilidades que existieran.

**ARTÍCULO 4º: ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal **reiterar**, a la Procuraduría General del Estado la designación de un Procurador Público Municipal, toda vez que no podemos continuar en la situación de indefensión en la que se encuentra a la fecha la Entidad.

**ARTÍCULO 5º: ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, y demás áreas involucradas, el cumplimiento de la presente disposición municipal.

**ARTÍCULO 6º: DISPONER**, al responsable de la Unidad de Informática y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

## **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE RIOJA

Jubinal Nicodemos Flores  
ALCALDE

- C. c.
- \* Gerencia Municipal.
  - \* Gerencia de Administración y Finanzas.
  - \* Secretaría General.
  - \* Portal Institucional.
  - \* Archivo.